



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1999	Jueves 30 de septiembre	Número 187

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico a: Que en el rollo número 175/99, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, en funciones de Presidente; doña María Esther Villimar San Salvador y don José María Caballero Lozano (suplente), ha dictado la siguiente

Sentencia número 401. - En Burgos, a 26 de julio de 1999.

Visto por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 175/99, dimanante de los autos de menor cuantía número 175/98, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, sobre nulidad de documento público y otros extremos, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 16 de febrero de 1999, en el que han sido partes como demandante-apelada doña Laura Ballesteros Pérez, mayor de edad y vecina de Burgos, representada por el Procurador don Andrés Jalón Pereda y defendida por la Letrada doña Cristina Alonso Fernández; como demandada-apelante doña Celia Burgos Pérez, mayor de edad y vecina de Burgos, representada por la Procuradora doña Teresa Palacios Sáez; no habiendo comparecido en esta instancia los herederos de doña Isabel Alonso Santos: don Aureliano, doña Herminia, don Arcadio, don Ignacio y don Ramiro Santos Peña, todos ellos con domicilio en Burgos, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados de este Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña María Teresa Palacios Sáez, en la representación que tiene acreditada en autos contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos en los autos originales del presente rollo de apelación, se confirma la misma en todos sus pronunciamientos, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario.

Para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados no comparecidos herederos de doña Isabel Alonso Santos: don Aureliano, doña Herminia, don Arcadio, don Ignacio y don Ramiro Santos Peña, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 7 de septiembre de 1999. - El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

9907113/7204.-10.260

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Número de identificación único: 09059 1 0400505/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 248/1996.

Sobre menor cuantía.

De doña Fausta Ortega Ruiz y doña Antonina Ortega Ruiz.

Contra doña Alejandra Ortega Ruiz, don Antolín Ortega Ruiz, don José Manuel Ortega de la Hera, don Luis Fernando Ortega de la Hera, doña Blanca Rosa Ortega de la Hera, don Fermín Ortega de la Hera y don Lucio Ortega de la Hera.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia y auto, cuyo encabezamientos y fallos son como siguen:

Sentencia. - Burgos, a 5 de julio de 1999.

Vistos por el Ilmo. señor don Javier Escarda de la Justicia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de esta ciudad, los autos de juicio de menor cuantía número 248/96, seguidos a instancia de doña Fausta Ortega Ruiz y doña Antonina Ortega Ruiz, representadas por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, con la asistencia letrada del señor Rebolleda Buzón contra don Antolín Ortega Ruiz, representado por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, herederos de don Pedro Ortega Ruiz: doña Blanca Rosa, don José Manuel y don Luis Fernando Ortega de la Hera, representados por la Procuradora doña Elena Prieto Maradona, con

la asistencia letrada de don Jesús Mozas García; don Fermín Ortega de la Hera y don Lucio Ortega de la Hera, en rebeldía procesal, y contra doña Alejandra Ortega Ruiz y doña Ascensión Ortega Ruiz, representadas por el Procurador don Andrés Jalón Pereda, con la asistencia letrada de doña Yolanda Vizcarra Ramos.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, en nombre y representación de doña Fausta Ortega Ruiz y doña Antonina Ortega Ruiz contra don Antolín Ortega Ruiz, doña Alejandra Ortega Ruiz, doña Ascensión Ortega Ruiz y herederos de don Pedro Ortega Ruiz, doña Blanca Ortega de la Hera, don José Manuel Ortega de la Hera, don Luis Fernando Ortega de la Hera, don Fermín Ortega de la Hera y don Lucio Ortega de la Hera, debo declarar y declaro que las siguientes fincas:

- Bodega sita en Sandoval de la Reina, en el casco urbano del pueblo. Linda: Por el norte, rampa de la carretera; sur, camino rural; este, don Daniel García. Tiene una superficie de 8 metros cuadrados.

- Parcela sita en Sandoval de la Reina, número 3.529 del polígono 13, al pago de El Recaudador. Tiene una superficie de 4 áreas 720 centiáreas.

- Parcela sita en Sandoval de la Reina, número 31.762, polígono 6, al pago de Los Olmos. Tiene una superficie de 21 áreas.

- Parcela sita en Sandoval de la Reina, número 3.197, polígono 7, al pago de Carreloma o Carrelagatos. Extensión 1 hectárea, 10 áreas y 50 centiáreas.

- Parcela sita en Sandoval de la Reina, número 3.506, polígono 15, al pago de Valdebeta. Extensión 75 áreas, 80 centiáreas.

Pertenecen proindiviso a la comunidad de propietarios compuesta por las partes coligantes, siendo 1/6 parte indivisa para cada una de las actoras, en virtud de escritura pública de protocolización del cuaderno particional respecto de las herencias de don Ricardo Ortega Estébanez y doña Valeria Ruiz Gutiérrez.

Se decreta la disolución de la comunidad de propietarios sobre las fincas descritas, adjudicando a cada uno de ellos la finca, parte proporcional, lote de fincas que les corresponda, si fueren divisibles; y en caso contrario si resultare indivisible, en fase de ejecución de sentencia se acuerde sacar a la venta en pública subasta las fincas rústicas y urbanas descritas, dividiendo el producto obtenido entre los copropietarios que forman la comunidad entre las actoras y los demandados, en la proporción expresada en la escritura pública de protocolización.

Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Esta resolución no es firme, contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación, siendo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto aclaratorio de la anterior sentencia. -

Burgos, a 15 de julio de 1999.

Antecedentes del hecho:

Primero. - Por sentencia dictada en este procedimiento con fecha 5 de julio de 1999, se hizo constar en el fundamento jurídico segundo, así como en el fallo, la imposición de costas a los demandados, por mala fe procesal. Cuando la propia parte actora, en comparecencia celebrada el 15 de junio último pasado hizo la manifestación de que no se hiciese expresa condena de las costas causadas en el presente procedimiento.

Parte dispositiva: S.S.ª, ante mí, la Secretaria, dijo: Corrijaese el error material de la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 5 de julio de 1999, consistente en imponer en el fallo

las costas a los demandados y en el fundamento jurídico segundo, al señalar que procede tal imposición por la mala fe de los mismos, sustituyéndose en ambos apartados por «no se hace expresa imposición de costas».

Así lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. señor don Javier Escarda de la Justicia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, de lo que doy fe.

Y para que sirvan de notificación a los declarados en rebeldía don Fermín Ortega de la Hera, con domicilio en calle Soledad 60, 1.ª, 5.ª, de San Antonio Abad (Ibiza) y don Lucio Ortega de la Hera, con domicilio en Vallehermoso, 52, 3.ª, de Madrid, se expide el presente.

Burgos, a 2 de septiembre de 1999. - El Secretario (ilegible).

9907206/7205.-19.760

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Número de identificación único: 9056 1 100417/1999.

Procedimiento: Declaración de herederos 107/1999.

Sobre declaración de herederos.

De don Roberto Desiderio Rafael Andrés Rico.

Contra doña Adriana Rico Rico y doña María del Pilar Rico Rico.

Doña Evangelina Vicente Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en los autos de declaración de herederos abintestato dimanante del procedimiento de J. voluntaria seguido en este Juzgado al número 107/1999, por el fallecimiento sin testar de doña Adriana Rico Rico y doña María del Pilar Rico Rico, habiendo reclamado la herencia don Roberto Desiderio Rafael Andrés Rico, doña Carmen Felipa de Neri Andrés Rico, don Rafael Rico Ibáñez de Gauna, don José Luis Rico Ibáñez de Gauna y doña María Begoña Rico Ibáñez de Gauna, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a 21 de junio de 1999. - La Juez, Evangelina Vicente Martínez. - La Secretario (ilegible).

9907239/7168.-3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200298/1999.

01030.

Múm. autos: Demanda 61/1999.

Materia: Despido.

Demandada: Recuperaciones y Suministros Industriales, S.L.

Cédula de notificación

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 61/1999 de este Juzgado de lo Social seguido a instancia de don Luis Angel Ruiz Escudero contra la empresa Recuperaciones y Suministros Industriales, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 9 de septiembre de 1999. - Dada cuenta de los autos número 61/99, seguidos a instancia de don Luis Angel Ruiz Escudero contra Recuperaciones y Suministros Industriales, S.L., en reclamación por despido.

S.S.^a Ilustrísima doña Carmen María Moradillo Arauzo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, ante mí, el Secretario, en virtud de lo siguiente, resuelve: Extinguir la relación laboral existente entre el trabajador don Luis Angel Ruiz Escudero y la empresa Recuperaciones y Suministros Industriales, Sociedad Limitada y condenar a esta a que abone a aquel las siguientes cantidades: A) 157.928 pesetas en concepto de indemnización y B) 679.056 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta el día de la presente resolución. Notifíquese este auto a las partes. Así lo mandó y firma S.S.^a Ilma. Ante mí».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Recuperaciones y Suministros Industriales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 13 de septiembre de 1999. - El Secretario Judicial, Felipe I. Domínguez Herrero.

9907266/7169.-6.270

Autos núm. D-325/99.

Don Felipe I. Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Emilio José Montes García y don Juan José Tilde Alonso contra la empresa Construcciones y Cantería Abside, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, registrada con el número 325/99, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 10 de septiembre de 1999. - La Ilma. señora Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia, doña Carmen María Moradillo Arauzo, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 385/99.

En autos número 325/99 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Emilio José Montes García y don Juan José Tilde Alonso y como demandados la empresa Construcciones y Cantería Abside, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por don Emilio José Montes García (parcialmente) y don Juan José Tilde Alonso (totalmente) contra la empresa Construcciones y Cantería Abside, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a don Emilio José Montes García la suma de trescientas diecinueve mil novecientas noventa y nueve pesetas (319.999 pesetas) sin intereses por mora y a don Juan José Tilde Alonso a la suma de trescientas treinta y cinco mil quinientas setenta y seis pesetas (335.576 pesetas), con el 10% de interés anual por mora del artículo 29 del E.T., desde que el principal debió abonarse hasta la fecha de esta sentencia».

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que la misma no se firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado

o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1073000065 en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la calle Madrid, número 2 (Plaza de Vega), de Burgos, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones y Cantería Abside, S.L., en la actualidad en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

Burgos, a 10 de septiembre de 1999. - El Secretario Judicial, Felipe I. Domínguez Herrero.

9907213/7129.-11.020

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 9 de septiembre de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Agropecuario de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900025.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Agropecuario, suscrito por Asaja y las Centrales Sindicales CC. OO., U.G.T. y U.S.O., el día 3-9-1999 y presentado en esta Oficina Territorial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 7 de septiembre de 1999.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y en el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 9 de septiembre de 1999. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9907302/7170.-54.720

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL AGROPECUARIO DE BURGOS

SECCION PRIMERA

Artículo 1.º – *Ambito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Artículo 2.º – *Ambito funcional y personal.*

El presente Convenio regirá en todas las empresas incluidas en el campo de aplicación de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo, que se dediquen a la actividad agraria, forestal y pecuaria. Asimismo regirá por lo establecido en este Convenio las complementarias de las actividades agrarias, con productos de la cosecha o ganadería propia, siempre que no constituya una explotación económica independiente de producción y tenga carácter complementario dentro de la empresa.

Como norma general se regirán por este Convenio todos los trabajadores que realicen funciones indicadas en el párrafo anterior incluso el personal de oficios clásicos al servicio único y exclusivo de la explotación o empresa agraria, cualquiera que sea su carácter profesional y el tiempo de vigencia de su contrato laboral.

Artículo 3.º – *Partes contratantes.*

El presente Convenio es suscrito por una parte por la representación empresarial del sector, integrada en Asaja, y por otra parte por la representación de los trabajadores adscritos a las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.).

Artículo 4.º – *Ambito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, iniciando sus efectos el 1 de enero de 1999 y finalizando el 31 de diciembre del 2000.

Artículo 5.º – *Denuncia y prórroga.*

Queda denunciado automáticamente el Convenio a la finalización del mismo. Al término de la vigencia de este Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo 6.º – *Condiciones más beneficiosas.*

Las mejoras pactadas en este Convenio tienen el carácter de mínimas, respetándose las que existan a nivel de pacto de empresa y aquellas otras que pudieran negociarse en cada caso entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores. Dado el carácter de mínimos de este Convenio, que se adecúa a los distintos tipos de explotación existente (individual, Cooperativa...) en aquellas empresas cuya plantilla sea superior a seis trabajadores podrán pactarse acuerdos específicos superiores al presente Convenio.

Artículo 7.º – *Compensación y absorción.*

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo y convencional de este Convenio.

SECCION SEGUNDA

Artículo 8.º – *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo es facultad de la empresa, la cual responderá de ella ante la autoridad laboral y jurisdicción competente.

Artículo 9.º – *Clasificación profesional.*

Los trabajadores, a efectos de la clasificación profesional, seguirán las clasificaciones y grupos a que se refieren los artículos 18 y 27 inclusive de la vigente Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

Artículo 10. – *Clasificación personal por razón del tiempo de permanencia en la empresa.*

El personal ocupado en las explotaciones sujetas a este Convenio se clasificará, según su permanencia, en fijo, de temporada, interino y eventual conforme determina la Ordenanza Laboral en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34. Asimismo serán de aplicación a este respecto las demás clasificaciones que establezca la legislación vigente en la materia.

Será considerado personal fijo aquel que desde el primer momento sea contratado para la realización de un trabajo temporal y no se hubiera cumplido al formalizar el contrato de prevenciones exigidas en la normativa legal sobre contratación por escrito, haberse celebrado el contrato en fraude de ley o no se hubiesen cumplido las disposiciones vigentes sobre denuncia y preaviso de los contratos.

Igualmente los trabajadores temporales que en el plazo de dos años hayan permanecido en alta en la empresa por un plazo de dieciocho meses adquirirán automáticamente la condición de fijos en la empresa.

Artículo 11. – *Contratación laboral.*

La contratación laboral se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre la materia, así como por la normativa que en cada momento establezca la autoridad laboral correspondiente.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada:

a) Cuando se contrate al trabajador para realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea de duración incierta.

b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo requieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Podrán contratarse trabajadores eventuales para aquellas actividades de temporada que exijan un incremento de mano de obra necesaria para su desarrollo, tales como vendimia, recolección de frutos, siembra, parideras de ganado, talas forestales y cualquier otra afín o semejante.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho de reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

Artículo 12. – *Ceses.*

Si un trabajador desea cesar en la empresa, deberá preavisar con un plazo de diez días si se trata de un no cualificado y de treinta días los cualificados.

El trabajador que no preavise su marcha en los plazos previstos, perderá el derecho a la cantidad equivalente a diez o treinta días de salario, según su categoría laboral, deduciéndose de la liquidación final.

SECCION TERCERA

Artículo 13. – *Jornada laboral.*

La duración máxima de la jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales o su equivalente en cómputo anual de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo.

En las jornadas continuadas el período de descanso será de quince minutos. En aquellos casos en que por circunstancias estacionales exista la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o períodos, así como en los trabajos de ganadería y guardería rural, la jornada podrá ampliarse con la realización de cuatro horas diarias y veinte semanales.

Las horas de trabajo que rebasen la máxima semanal legal, pero que no superen la jornada ordinaria anual o de ciclos interiores a su distribución semanal si dicha jornada se hubiese convenido, no tendrán la naturaleza de extraordinarias.

Las horas que excedan de la jornada anual o de ciclos inferiores en su citada distribución semanal, así como nueve horas diarias, serán siempre retribuidas como extraordinarias.

Las cuatro horas de exceso de la jornada diaria de los trabajadores del campo en las faenas relacionadas en el número 1 del artículo 12 del Real Decreto 1.561/95, de 21 de septiembre, se pagarán como horas extraordinarias, excepto las que se realicen en las tareas de guardería, las cuales se retribuirán a prorrata de su salario ordinario.

La jornada de trabajo ordinario será de seis horas veinte minutos diarios y 38 semanales en aquellas faenas que exijan extraordinario esfuerzo físico para su realización. En las faenas que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en agua o en fango y en los de cava abierta, entendiéndose por tales las que se hagan en terrenos que no estén previamente alzados, la jornada efectiva será de seis horas.

Cuando la inclemencia del tiempo impida realizar faenas normales, el trabajador percibirá el 100% de su salario real cuando realice otras faenas diferentes a su cometido habitual o cuando se le ordene volver al domicilio después de haber trabajado más de dos horas. Percibirá el 70% de su salario real en el caso de que habiéndose incorporado al trabajo se le mande a casa sin haber podido comenzar. Estas horas no trabajadas no serán recuperables, pero tampoco serán computadas en las 1.826 horas y 27 minutos de jornada anual, cuando se realicen, se abonarán al 100%.

En todo lo demás sobre jornada, no contemplado expresamente en el presente Convenio, las partes se sujetarán a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.561/95, de 21 de septiembre, por el que se regulan las jornadas especiales de trabajo.

Artículo 14. – Calendario laboral y modificación de horario de trabajo.

El calendario laboral comprenderá el horario diario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles como vacaciones; todo ello a condición de no rebasar las 40 horas semanales pactadas o las 1.826 horas y 27 minutos pactados en cómputo anual.

Toda modificación de horario de trabajo requerirá la autorización de la autoridad competente.

Artículo 15. – Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 16. – Vacaciones.

El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales o veintidós días laborales de vacaciones abonadas según el salario Convenio que en el presente se establece. De los treinta días naturales o veintidós laborales de vacaciones, quince u once, podrán ser escogidos por los trabajadores y los otros quince u once, según sean naturales o laborales por la empresa, respetándose no obstante los usos y costumbres de cada centro de trabajo.

Las vacaciones establecidas a favor de los trabajadores serán efectivas, de tal modo que se verán interrumpidas por la situación de Incapacidad Temporal y por el tiempo que dure la misma.

Artículo 17. – Permisos, licencias y excedencias.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. En estos casos el trabajador vendrá obligado a

aportar justificante acreditativo de la concurrencia de las circunstancias que le otorga el derecho al permiso señalado.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal ante cualquier organismo o autoridad que requiera su presencia debidamente acreditada con exhibición de la citación que se le practique a tal fin. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga la misma en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora para dicha finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

f) El trabajador previo aviso y sin justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración dos días de asuntos propios. Los trabajadores que no gocen de la condición de fijos tendrán el derecho proporcional a su período de permanencia en el plazo de un año, con referencia al total señalado y períodos trimestrales, de tal forma que una permanencia efectiva de tres meses otorgará medio día, seis meses un día y nueve meses un día y medio.

Para lo no previsto en este artículo, se estará a lo recogido en la Ordenanza del Campo y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. – Fiestas.

Los catorce festivos y no recuperables del año, por acuerdo entre empresa y los trabajadores podrán tener el siguiente tratamiento:

a) Acumularlos a vacaciones.

b) Disfrutarlos como descanso continuado.

c) Cobrarlos como horas extraordinarias.

El día de San Isidro se considerará como festivo a todos los efectos a nivel provincial.

Artículo 19. – Desplazamientos.

En esta materia, empresa y trabajadores se atenderán a lo que establece al Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

SECCION CUARTA

Artículo 20. – Salarios.

Los salarios para el personal durante el año 1999, serán los que a continuación se relacionan:

Mayores de dieciocho años.

No cualificados.

Salario base diario: 3.163 ptas.

Total año: 1.413.861 ptas.

Cualificados.

Salario base diario: 3.258 ptas.

Total año: 1.456.326 ptas.

En la presente clasificación quedarán encuadradas las siguientes categorías:

– Tractoristas de primera.

– Oficiales de oficios clásicos.

– Capataces.

– Administrativos.

– Vaqueros y manipuladores de productos lácteos y criaderos.

Menores de dieciocho años.

Salario base diario: 2.320 ptas.

Total año: 1.037.040 ptas.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL PARA 1999

Si durante el año 1999 el I.P.C. supera el tanto por ciento de inflación prevista por el Gobierno para dicho ejercicio (1,8%) y por tanto del aumento retributivo inicialmente aplicado, se producirá una revisión dentro del primer trimestre del año 2000, en el exceso de la indicada cifra, teniendo efecto retroactivo al 1 de enero de 1999.

Las cantidades que en su caso hayan de abonarse se entregarán dentro del primer trimestre del año 2000.

INCREMENTOS SALARIALES PARA EL AÑO 2000

Los incrementos establecidos en este Convenio Provincial serán incrementados en el I.P.C. que se produzca en el año 2000 más 0,5% puntos sobre los salarios definitivos de 1999. Provisionalmente la Comisión Paritaria establecerá el incremento aplicable desde el 1 de enero del 2000, teniendo como referencia el I.P.C. previsto por el Gobierno más 0,5%.

En concepto de antigüedad serán incrementados en el I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 2000.

Si durante el año 2000 el I.P.C. supera el tanto por ciento de inflación prevista por el Gobierno para dicho ejercicio y por tanto del aumento retributivo inicialmente aplicado, se producirá una revisión dentro del primer trimestre del año 2001 en el exceso de dicha inflación prevista, teniendo efecto retroactivo al 1 de enero del año 2000.

Las cantidades que en su caso hayan de abonarse se entregarán dentro del primer trimestre del año 2001.

Artículo 21. – Antigüedad.

Como premio a la permanencia, los trabajadores fijos percibirán al término de un trienio, desde la fecha de comienzo de prestación de sus servicios, el importe de cuatro días de salario; el de tres días cada año, a contar desde dicho trienio hasta cumplirse quince años, y de dos días por año del propio salario desde los quince a los veinte años de antigüedad.

El valor económico de día de salario de la antigüedad será 2.608 pesetas.

Artículo 22. – Pagas extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se establecen en treinta días cada una de ellas, por un valor equivalente al salario base/día en este Convenio.

En la festividad de San Isidro y para el año 1999 se abonará a todo el personal de la empresa una paga por un importe de veintidós días de salario Convenio a todos los trabajadores en alta en la Seguridad Social en la empresa por cualquier modalidad de contratación.

Durante los años 2000, 2001, 2002 y 2003 se irá completando dicha paga de San Isidro en dos días cada año, completando así dicha paga en el año 2003 en treinta días de salario del Convenio.

Artículo 23. – Bajas por enfermedad profesional y accidente de trabajo.

Durante el período máximo de un año, la empresa abonará al trabajador la diferencia entre salario abonado y el que percibe como prestación económica devengada por tal contingencia hasta alcanzar el 100%.

Artículo 24. – I.T. Enfermedad común. Accidente no laboral.

En los casos de incapacidad transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador la diferencia ante el salario abonado y el que percibe como prestación económica devengada por tal contingencia hasta alcanzar el 100% de todos los conceptos económicos en la empresa a partir del tercer día desde el inicio de dicha contingencia y el 50% en las mismas condiciones durante los tres primeros días.

Artículo 25. – Servicio militar.

El trabajador fijo en la empresa que al finalizar su servicio militar en llamada obligatoria o prestación social sustitutoria se

reincorpore a la empresa en el plazo de 30 días naturales a partir de la finalización del servicio, percibirá por una sola vez y en cuantía de 30 días de salario de Convenio, una paga extraordinaria abonable a los seis meses de su reincorporación.

Artículo 26. – Jubilación.

El personal de empresa percibirá una gratificación a su jubilación consistente en:

- Permanencia mínima de 10 años: 116.417 ptas.
- Permanencia de 11 a 15 años: 129.353 ptas.
- Permanencia de 16 a 20 años: 142.289 ptas.
- Permanencia de más de 20 años: 155.224 ptas.

Artículo 27. – Seguro de accidentes.

Las empresas tendrán concertada a favor de sus trabajadores una póliza de accidentes individuales con cobertura de los riesgos de incapacidad permanente y total para la profesión habitual y absoluta para todo trabajo y gran invalidez y muerte. Los capitales a asegurar se cifran en tres millones quinientas mil pesetas en los riesgos señalados de incapacidad y tres millones en caso de muerte.

Dichos capitales se actualizarán con fecha 1 de enero del año 2000 de tal forma que el riesgo de incapacidad tendrá una cobertura de cuatro millones de pesetas y el de muerte tres millones quinientas mil pesetas, viniendo las empresas obligadas a dicha actualización siempre a partir de la fecha indicada.

Contingencias todas ellas derivadas de accidente laboral, afectando esta obligación respecto de todos aquellos trabajadores que bajo cualquier modalidad de contratación causen alta en la empresa y la Seguridad Social.

Artículo 28. – Recibo de salario.

Las empresas vendrán obligadas a la entrega de la nómina mensual recibo de pago acreditativo y conforme a los modelos oficiales de nóminas en vigor.

El pago de los salarios se efectuará puntualmente y su impago llevará consigo el recargo por mora que marque la Ley.

SECCION QUINTA**Artículo 29. – Ropa de trabajo.**

El trabajo se realizará con la ropa adecuada a las labores que correspondan. Las empresas entregarán a todos los trabajadores un mínimo de dos buzos al año y calzado específico, así como guantes de cuero o goma para los trabajos que sean necesarios.

Artículo 30. – Seguridad e higiene en el trabajo.

Las reclamaciones de los trabajadores en materia de seguridad e higiene se tramitarán a través de los Delegados de Personal, Comités de Empresa y Delegados de Prevención, los cuales, en primera instancia, las discutirán con la Asociación Patronal y, caso de no solucionarse el problema, podrá recurrirse a la autoridad laboral competente.

Artículo 31. – Derechos sindicales.

Se regirán por lo que marca la Ley y acuerdos interconfederales suscritos entre Asociaciones Patronales y Organizaciones Sindicales.

En los Centros de trabajo existirán tablones de anuncios para que las Centrales Sindicales puedan insertar comunicados de interés para los trabajadores.

Artículo 32. – Comisión paritaria.

La Comisión negociadora de este Convenio se convierte en Comisión mixta paritaria como órgano de interpretación, vigilancia y cumplimiento del mismo.

La Comisión mixta ejercerá también funciones de mediación de conflictos colectivos que afecten a los trabajadores no individuales.

Artículo 33. - *Legislación supletoria.*

Las partes firmantes de este Convenio se atenderán en las cuestiones no recogidas en el mismo a la legislación laboral vigente y demás disposiciones legales de aplicación que resulten aplicables en cada momento.

Artículo 34. - *Cláusula de salvaguarda.*

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1996 y 1997, así como se tendrán en cuenta las predicciones para 1998. No obstante, se podrá realizar una valoración global de la grave situación económica o de crisis laboral de la empresa, que aconseje igualmente la inaplicación de los incrementos salariales.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Convenio. Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión paritaria del Convenio.

Las empresas deberán exhibir la documentación necesaria (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera y planes de futuro), en los diez días siguientes a la comunicación.

Dentro de los quince días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial. Una copia del acuerdo, se remitirá a la Comisión paritaria.

La Comisión paritaria intervendrá en todas las empresas donde no exista representación legal de los trabajadores o en aquella donde existiendo ésta, no se haya alcanzado un acuerdo sobre el descuelgue.

En tales casos, ambas partes lo comunicarán, por escrito, a la Comisión paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los diez días siguientes.

Si no se llegase a un acuerdo en la Comisión paritaria, las partes se someterán al Juzgado de lo Social correspondiente de los de Burgos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

En el caso de que proceda la inaplicación de los incrementos salariales, sus efectos se extenderán durante el año de vigencia del Convenio.

Artículo 35. - *Abono de atrasos.*

A partir del día de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las empresas se verán obligadas a abonar, con carácter retroactivo, los atrasos derivados del incremento salarial, pactado en este Convenio.

ANEXO I

Tractoristas de primera. - Será considerado tractorista de primera el trabajador que sin perjuicio de realizar faenas cotidianas de la explotación, cuando las circunstancias así lo requieran, conduzca toda clase de máquinas agrícolas y tractores, teniendo conocimientos de mecánica.

Oficiales de oficios clásicos. - Comprende este grupo a los trabajadores que, en posesión de un oficio clásico de la industria o servicio (tales como albañilería, carpintería, herrería, conductor mecánico, etc...) son contratados para prestar trabajo habitual en las labores propias de su profesión que tengan el carácter de complementarias o auxiliares de las básicas constitutivas de la explotación agraria.

ANEXO ARTICULO 20

Como consecuencia de la aplicación matemática de los porcentajes anuales de incremento salarial establecido en este

Convenio, y ante la imposibilidad de la determinación exacta del salario base/día resultante del mismo, expresamente se acuerda que el montante global anual establecido para determinar cada una de las categorías sea el que realmente vienen obligados a satisfacer las empresas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

RECAUDACION MUNICIPAL

Para general conocimiento, se comunica que ante la ausencia de los deudores abajo relacionados en sus respectivos domicilios, que han impedido las notificaciones de los embargos practicados en la tramitación de los expedientes ejecutivos, seguidos a los indicados deudores en esta Recaudación Municipal, según diligencias de embargo que se referencian a continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se publica este edicto y se les hace saber que transcurrido ocho días hábiles desde la publicación del mismo sin personarse por sí o por medio de representante en esta Recaudación Municipal, calle Aranda de Duero, número 5 bajo, para recibir las notificaciones, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer y de los recursos que cabe interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177 del mencionado Reglamento.

Actos que se notifican:

A Beyre Empresa Constructora, S.A., C.I.F. A28006443, con domicilio en calle Vasco, número 29, de Madrid. Diligencia de embargo de bienes inmuebles expediente número 20.959.

Registro de la Propiedad número uno

Tomo número 2.382, finca número 3.601, folio número 43.

Urbana: Vivienda sita en la calle Vitoria, número 56-2.º C, con una superficie construida de 110,95 metros cuadrados. Cuota valor 0,95%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultados de 616.601 pesetas.

* * *

A don José Manuel Seco González, D.N.I. 13.050.886 y su esposa doña Encarnación Domínguez Álvarez, con domicilio en calle Santo Toribio, número 17-4.º D, en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 60.588.

Registro de la Propiedad número uno

Tomo número 3.640, finca número 3.362, folio número 13.

Urbana: Vivienda sita en la calle Santo Toribio, número 17-4.º D, con una superficie construida de 59,26 metros cuadrados y útil de 53,27 metros cuadrados. Cuota-valor 3,50%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultados de 321.192 pesetas.

* * *

A doña Elena Solana Fernández, D.N.I. 12.874.568 y su esposo don Antonio Pérez Gonzalo, con domicilio en Bda. La Iglesia, número 146, Cueto, en Cantabria. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 71.530.

Registro de la Propiedad número tres

Tomo número 2.492, finca número 3.858, folio número 187.

Urbana: Vivienda sita en la calle Vitoria, número 165-4.º Y, con una superficie construida de 85,79 metros cuadrados y útil de 66,75 metros cuadrados. Cuota-valor 2,26%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultados de 292.187 pesetas.

* * *

A Inmobiliaria Bilbao, S.A., C.I.F. A04800655, con domicilio en calle Vitoria, 7-4.º C, en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 110.267

Registro de la Propiedad número uno

Urbana: Vivienda sita en la calle Vitoria, número 7-4.º C, con una superficie de 151,3 metros cuadrados. Cuota-valor 2,99%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de 277.090 pesetas.

* * *

A don Pablo Tamayo Sastre, D.N.I. 13.008.910, con domicilio en calle San Pedro de Cardeña, número 32-4.º D, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 112.318.

Registro de la Propiedad número cuatro

Tomo número 3.352, finca número 10.650, folio número 62.

Urbana: Local sito en la calle San Pedro de Cardeña, número 22, planta baja, puerta izquierda, destinado a uso comercial y con una superficie construida de 83,42 metros cuadrados. Se embarga el 50% del pleno dominio con carácter de separación de bienes.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de 381.674 pesetas.

* * *

A doña Isabel Camarzana Holguera, D.N.I. 13.104.902, con domicilio en calle Padre Silverio, número 5-9.º Izda., de Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 112.518.

Registro de la Propiedad número cuatro

Tomo número 2.430, finca número 2.886, folio número 70.

Urbana: Vivienda sita en la calle Padre Silverio, número 5-9.º Izda., con una superficie construida de 97,97 metros cuadrados. Consta de cinco habitaciones, cocina, baño, aseo, vestíbulo, pasillo, despensa, tres armarios y dos terrazas, con una superficie de 9,05 metros cuadrados. Cuota-valor 3%. Se embarga el 16,66% del pleno dominio con carácter privativo.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de 266.176 pesetas.

* * *

A don Jesús Manuel Alonso Martínez, D.N.I. 13.128.528, con domicilio en calle General Sanz Pastor, número 16-5.º B, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 122.727.

Registro de la Propiedad número uno

Tomo número 3.718, finca número 17.426, folio número 59.

Urbana: Vivienda sita en la calle General Sanz Pastor, número 6, buhardilla, con una superficie de 140 metros cuadrados. Cuota-valor 8%. Se embarga 1/2 del pleno dominio con carácter privativo.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de 345.029 pesetas.

* * *

A don José Gonzalo Peña Calvo, D.N.I. 12.734.535, con domicilio en calle La Acedera, número 12, barrio de Villatoro, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 123.497.

Registro de la Propiedad número uno

Tomo número 3.828, finca número 38.875, folio número 165.

Urbana: Vivienda unifamiliar, sita en la calle La Acedera, número 12 bajo 6, con una superficie construida de 181,28 metros

cuadrados y útil de 158,27 metros cuadrados. Cuota-valor 11,81%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de 794.177 pesetas.

* * *

A doña María del Mar Varona Ruiz, D.N.I. 37.220.625, con domicilio en Avda. Castilla y León, número 48-2.º-31, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 125.902.

Registro de la Propiedad número uno

Tomo número 3.891, finca número 45.920, folio número 202.

Urbana: Vivienda sita en la Avda. Castilla y León, número 48-2.º-31. Con una superficie construida de 92,50 metros cuadrados y útil de 68,77 metros cuadrados. Tiene aneja plaza de garaje número 40 en planta de sótano. Cuota-valor 0,735%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de 200.796 pesetas.

* * *

A don Luis Manuel Fuente Serrano, D.N.I. 13.140.061, con domicilio en Bda. Juan XXIII, número 22-9.º 5.ª, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 129.638.

Registro de la Propiedad número uno

Tomo número 3.614, finca número 28.832, folio número 152.

Urbana: Vivienda sita en la calle de la Puebla, número 3-3.º dcha., con una superficie de 100 metros cuadrados. Cuota-valor 5,699%. Se embarga 1/2 del pleno dominio con carácter privativo.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de 560.927 pesetas.

* * *

A don Pedro Quevedo Maté, D.N.I. 13.143.799 y su esposa doña Ana María Dueñas González, con domicilio en calle Petronila Casado, número 33-5.º dcha., de Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 137.034.

Registro de la Propiedad número uno

Tomo número 3.651, finca número 25.173, folio número 193.

Urbana: Vivienda sita en la calle Petronila Casado, número 33-5.º izda., con una superficie útil de 70 metros cuadrados. Cuota-valor 9,36%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de 730.258 pesetas.

* * *

A doña María Jesusa Gómez Fernández, D.N.I. 13.107.378, con domicilio en calle San Isidro, número 25-3.º B, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 147.515.

Registro de la Propiedad número uno

Tomo número 3.149, finca número 14.015, folio número 214.

Urbana: Vivienda sita en la plaza Alonso Martínez, número 9-2.º dcha., con una superficie de 95 metros cuadrados. Cuota-valor 10%. Se embarga 1/12 parte de la nuda propiedad con carácter privativo y 1/6 parte del pleno dominio con carácter privativo.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de 371.910 pesetas.

* * *

A don Lucas Ibáñez Burgos, D.N.I. 71.223.680, con domicilio en calle Vitoria, número 238-9.º A, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 152.820.

Registro de la Propiedad número uno

Tomo número 3.576, finca número 27.804, folio número 105.

Urbana: Vivienda sita en la calle Fernán González, número 68 bajo, con una superficie de terreno de 108 metros cuadrados. Se embarga 1/5 parte de la nuda propiedad con carácter privativo.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de 304.248 pesetas.

Burgos, 8 de septiembre de 1999. - El Recaudador, Luis Alonso Polo.

9907107/7237.-10.118

Ayuntamiento de Roa

Advertida omisión en la publicación del presupuesto general de la Entidad correspondiente al ejercicio de 1999, «Boletín Oficial» de la provincia número 171, de 8 de septiembre de 1999, se procede a su corrección:

Debe figurar en el estado de ingresos el capítulo sexto de enajenación de inversiones reales, 2.200.000 pesetas.

Roa, a 10 de septiembre de 1999. - El Alcalde-Presidente, Julio Cilleruelo Berdón.

9907235/7208.-3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Habiendo sido acordada en sesión del Pleno Municipal celebrada el día 5 de agosto de 1999 la iniciación de expediente para la resolución del contrato con la arrendataria del bar de las piscinas Club Náutico doña Elena Plaza Muñoz por incumplimiento del mismo; y no habiendo sido factible su notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante este anuncio y el del tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, a efectos de notificación, se pone de manifiesto que el expediente está a su disposición en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días para que alegue lo que conviniere en su defensa.

Medina de Pomar, 13 de septiembre de 1999. - El Alcalde, Jesús Fernández López.

9907229/7209.-3.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplemento de crédito número 1/99, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 6-8-99 financiado con anulaciones o bajas del crédito de partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villasana de Mena, a 10 de agosto de 1999. - El Presidente en funciones (ilegible).

9906742/7210.-3.000

Ayuntamiento de Villariezo

Por parte de Carpintería-Ebanistería Luis Fuente, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para la instalación de taller de ebanistería-carpintería en la parcela sita en la calle Las Viñas, 4, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/98, de Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Villariezo, a 6 de agosto de 1999. - El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

9907101/7211.-3.000

Ayuntamiento de Sarracín

Por don Antonio Aubeso Martínez, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para la reforma de local para bar-restaurante en esta localidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por quince días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar las reclamaciones pertinentes en la Secretaría Municipal.

Sarracín, a 8 de septiembre de 1999. - El Alcalde (ilegible).

9907160/7212.-3.000

Ayuntamiento de Pineda Trasmonte

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario de información al público contra el presupuesto municipal ordinario y único de ingresos y gastos para el ejercicio de 1999, así como la plantilla de todos los puestos de trabajo, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 113, de fecha 17 de junio de 1999, conforme al acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido presupuesto sin necesidad de nueva resolución, conforme a lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y se publica a continuación a nivel de capítulos:

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 2.536.591 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 7.864.060 ptas.
4. Transferencias corrientes, 1.010.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 4.500.000 pesetas.

Total gastos: 15.910.651 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.529.651 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.230.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 3.560.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 2.091.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital: 5.500.000 pesetas.

Total ingresos: 15.910.651 pesetas.

PERSONAL:

- Puesto de trabajo: Secretario-Interventor, grupo B, nivel 22.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Este acuerdo puede ser recurrido por los interesados, según los artículos 151 y 152 de la citada Ley 39/88.

Pineda Trasmonte, a 2 de septiembre de 1999. - El Alcalde, Ismael Yusta Calvo.

9906997/7213.-3.325

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Don Angel Hernando Herrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Valdearados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, he resuelto designar como Teniente de Alcalde a doña Elvira Izcara Hernando, Concejala de este Ayuntamiento, quien me sustituirá en la totalidad de mis funciones en los casos de ausencia o enfermedad.

Baños de Valdearados, a 3 de julio de 1999. - El Alcalde, Angel Hernando Herrero. - Ante mí, la Secretaria (ilegible).

9907104/7214.-3.000

Ayuntamiento de Vallarta de Bureba

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el presupuesto general para el ejercicio de 1999, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto de 1999.

Los interesados que están legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 anteriormente citada podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el período indicado, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de tomar acuerdo expreso al respecto.

En Vallarta de Bureba, a 9 de septiembre de 1999. - El Alcalde, Pedro María Martínez Martínez.

9907241/7215.-3.000

Formulada y rendida la cuenta general de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1998, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán las reclamaciones, alegaciones u observaciones que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, la cual emitirá nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Vallarta de Bureba, a 9 de septiembre de 1999. - El Alcalde, Pedro María Martínez Martínez.

9907242/7216.-3.000

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Don Pedro Juez Sáez, solicita licencia de actividad para actualizar el colmenar sito en el polígono 1, parcela 613, de Villamiel de la Sierra.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas 5/1993, de 21 de octubre, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones que se estimen pertinentes mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Villamiel de la Sierra, a 31 de agosto de 1999. - La Alcaldesa, Mari Carmen Cuesta Montes.

9906979/7150.-3.000

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Esta Alcaldía con fecha 29-7-99, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, ha dictado resolución en virtud de la cual efectúa nombramiento de Teniente de Alcalde a favor de don Ausencio Vélez Pérez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del citado texto legal.

Olmedillo de Roa, a 30 de julio de 1999. - El Alcalde, Miguel-Angel Muñoz Martínez.

9907003/7151.-3.000

Ayuntamiento de Estépar

Habiéndose intentado, sin efecto y por dos veces, mediante carta certificada con aviso de recibo, la notificación a don Fernando García-Moreno Rodríguez (en el domicilio por él señalado en la ciudad de Burgos, Avda. de la Constitución, número 15-4.º), del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Estépar en sesión de 30 de julio de 1999, por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar dicho acuerdo al interesado.

*Solicitud de revisión de oficio de un acuerdo municipal.

Dada cuenta al Pleno del escrito de fecha 28 de junio de 1999, presentado en este Ayuntamiento por don Fernando García-Moreno Rodríguez y en el que solicita de este Ayuntamiento la revisión de oficio del acuerdo corporativo adoptado en fecha 12 de febrero de 1998, y en virtud del cual se adjudicaba a don Francisco-Javier Gozalo Martínez, en el precio de 8.000.100 pesetas, el contrato de compraventa de la parcela 241, polígono 1, de propiedad municipal.

Considerando: Que el solicitante fundamenta su petición en el hecho de que, a su entender, se produjeron una serie de irregularidades en el procedimiento de adjudicación del contrato mencionado, a saber:

1. - Que a la subasta concurren por un lado don Francisco-Javier Gozalo Martínez y por otro Area de Servicio Estépar, S.L., siendo el primero administrador único de la segunda.

2. - Que en el acto de apertura de proposiciones renunciaron a la adjudicación del contrato dos licitadores, a saber, Area de Servicio Estépar. S.L. y don José Luis Castrillo Velasco.

3.- Que el adjudicatario final del contrato no aportó los documentos que exige el artículo 80-2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos para las Administraciones Públicas.

4. – Que el adjudicatario final del contrato ingresó el precio de compraventa con posterioridad a la fecha que le señaló el Ayuntamiento.

5. – Que el adjudicatario final del contrato estaba incurso en una de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 20 de la Ley 13/95.

Considerando: Que el solicitante don Fernando García-Moreno Rodríguez tomó parte en la mencionada subasta y por tanto tuvo conocimiento directo e inmediato de todos los trámites procedimentales, y a pesar de ello no alegó estas supuestas irregularidades que ahora denuncia, en el acto de apertura de proposiciones al que asistió personalmente y en el que fue invitado por la Presidencia, como el resto de los licitadores a que alegasen lo que estimasen oportuno en relación con el acto licitatorio.

Considerando: Que el acuerdo de adjudicación del contrato fue notificado personalmente a los licitadores y publicado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 42, del día 3 de marzo de 1998, habiendo transcurrido más de un año desde dicha fecha.

Considerando: Que a juicio de esta Corporación las supuestas irregularidades denunciadas, unas no se cometieron y otras no son tales y en el peor de los casos no fueron denunciadas por el interesado en el momento oportuno (acto de apertura de proposiciones).

Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 102-1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para que las Administraciones Públicas lleven a cabo la revisión de oficio de sus actos debe darse alguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho contemplados en el artículo 62-1 de la Ley 30/92, siendo así que el interesado no alega en su escrito, de modo concreto y expreso, ninguno de estos supuestos, sino sólo supuestas irregularidades de procedimiento.

Considerando: Por último, lo que dispone el artículo 102-3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

A la vista de todo ello, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, con seis votos a favor, ninguno en contra y una abstención, acuerda:

1.º No admitir a trámite la solicitud formulada por don Fernando García-Moreno Rodríguez, pidiendo la revisión de oficio del acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 1998 y que adjudicaba a don Francisco-Javier Gozalo Martínez el contrato de compraventa de la parcela número 241, polígono 1, de Estépar, en el precio de 8.000.100 pesetas.

2.º Notificar a don Fernando García-Moreno Rodríguez el presente acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre».

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, así como cualquier otro recurso que el interesado considere conveniente en defensa de sus intereses.

Estépar, a 10 de septiembre de 1999. – El Alcalde, José Florencio López Bernal.

9907285/7302.–7.030

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Por Telefónica Servicios Móviles, S.A., se ha solicitado licencia para instalación de una estación base de telefonía móvil en el polígono 4, parcela 138.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público por

espacio de quince días, a fin de que sean presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Vid y Barrios, a 9 de septiembre de 1999. – El Alcalde, Alberto Leal Gómez.

9907192/7303.–3.000

Ayuntamiento de Quintanaélez

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Quintanaélez en sesión celebrada el pasado día 29 de agosto de 1999, el expediente de modificación de crédito número 1/99 del siguiente tenor:

Crédito extraordinario de las partidas de gastos siguientes y por los importes que se señalan a continuación:

Partida 5/601. Inversiones nueva en infraestructura y bienes destinados a uso general, 5.303.598 pesetas.

Esta modificación se financiará con cargo al remanente líquido de Tesorería.

De conformidad con lo que establece el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, durante quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la documentación del expediente estará a disposición de todos los interesados a los efectos de su examen y reclamaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se ha producido reclamación, se entenderá dicho expediente aprobado definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

En Quintanaélez, a 9 de septiembre de 1999. – El Alcalde-Presidente, Javier Palma Palma.

9907190/7304.–3.000

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Burgos se interpuso recurso contencioso-administrativo número 136/1999, por don Mario Regalado Domínguez contra el expediente sancionador número 20/97 del Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

Mediante el presente anuncio se emplaza a los posibles interesados, a fin de que puedan personarse como demandados en el citado recurso en el plazo de nueve días, contados a partir de la presente publicación y comparecer luego a la vista que se celebrará el día 27 de octubre de 1999, a las 12,30 horas, en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Burgos.

En Cardeñajimeno, a 10 de septiembre de 1999. – La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez.

9907373/7277.–3.000

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Burgos se interpuso recurso contencioso-administrativo número 138/1999 por don Anastasio Miguel Gutiérrez contra la resolución de 8-1-99 del Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

Mediante el presente anuncio se emplaza a los posibles interesados, a fin de que puedan personarse como demandados en el citado recurso en el plazo de nueve días, contados a partir de la presente publicación y comparecer luego a la vista que se celebrará el día 27 de octubre de 1999, a las 13 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Burgos.

En Cardeñajimeno, a 10 de septiembre de 1999. – La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez.

9907372/7278.–3.000

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por doña María Josefa Alcalá Gil, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para ampliación de guardería, en pasaje Fernando de Rojas, número 1. (Expediente 292-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Pza. Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 22 de septiembre de 1999. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

9907457/7351.-7.600

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

Convocatoria 1999 de Ayudas para Estudios Artísticos de Grado Superior o de Perfeccionamiento

Con el fin de ayudar a los estudiantes burgaleses que realizan Estudios Artísticos de Grado Superior o de Perfeccionamiento fuera de Burgos, el Instituto Municipal de Cultura de Burgos (I.M.C.) realiza la convocatoria de Ayudas para Estudios Artísticos de Grado Superior o de Perfeccionamiento en el curso 1999-2000, de acuerdo con las siguientes bases.

1. - Podrán participar en la presente convocatoria todos aquellos estudiantes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser natural o estar empadronado en la ciudad de Burgos.
- b) Estar matriculado para el curso 1999-2000, en cualquier Centro de Estudios Artísticos (Bellas Artes, Danza, Teatro, Música, Canto, etc.) de Grado Superior en España o en el extranjero o bien seguir Estudios Artísticos de Perfeccionamiento en un centro de reconocido prestigio de España o del extranjero.

2. - Los estudiantes interesados en la presente convocatoria deberán presentar entre el 30 de septiembre y las 14,00 horas del día 20 de octubre de 1999 en el Registro General del Ayuntamiento (Plaza Mayor, 1, 09071 Burgos), la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al señor Presidente del Instituto Municipal de Cultura de Burgos firmada por el solicitante, en la que indique:

- Nombre y dos apellidos del solicitante.
- Domicilio y teléfono.

b) Currículum vitae del solicitante.

c) Fotocopia del D.N.I.

d) Fotocopia de la 1.ª hoja de la cartilla de ahorros.

e) Fotocopia de su matriculación para el curso 1999-2000 para recibir enseñanza de estas características.

f) Acreditación de las calificaciones académicas obtenidas en el curso académico 1998-1999 (en caso de estudiantes de Enseñanza Superior)

g) Fotocopia de las declaraciones de la renta referidas al ejercicio 1998 de todos los miembros de la familia con esta obligación fiscal que convivan en el domicilio familiar.

h) Presupuesto de los gastos que ocasiona la asistencia del interesado a los estudios en que se ha matriculado.

i) En el caso de Estudios de Perfeccionamiento, documentación sobre el centro en que se van a seguir las enseñanzas.

j) Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para el curso objeto de la presente convocatoria.

Una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes, los solicitantes dispondrán de diez días para completar la documentación.

3. - El Consejo Ejecutivo del I.M.C., tras el estudio de cada solicitud, tomará acuerdo sobre los estudiantes que, a su juicio deben ser becados, así como la cuantía de cada ayuda.

4. - La ayuda que en su caso se conceda, estará en función de:

a) El currículum de cada solicitante.

b) Los ingresos familiares y, en su caso, circunstancias excepcionales que pudieran producirse en el desarrollo de estos estudios.

c) El rendimiento académico del año anterior.

5. - El Consejo Ejecutivo del I.M.C. podrá solicitar una ampliación de la documentación aportada.

6. - La cantidad asignada por el I.M.C. en concepto de Ayuda al Estudio no podrá exceder del 50% del presupuesto total de los gastos ocasionados en el curso objeto de la presente convocatoria.

7. - La cantidad concedida a cada solicitante se hará efectiva tras el acuerdo de reparto de ayudas que tome el Consejo Ejecutivo del I.M.C., que la cuantía no supere la cantidad de 500.000 pesetas. En caso contrario, se abonará el 70% tras el dictamen del Consejo Ejecutivo del I.M.C. y el 30% restante tras la presentación de la siguiente documentación justificativa antes del 30 de julio del 2000 en el Registro General del Ayuntamiento:

a) Certificado expedido por el Centro Superior correspondiente, en el que se especifica la asistencia y aprovechamiento del alumno durante el curso 1999-2000 junto con la especificación de las calificaciones obtenidas.

b) Facturas originales acompañadas de fotocopias y perfectamente cumplimentadas.

En el caso de no llevar a cabo el solicitante los estudios para los que ha solicitado ayuda, en caso de que el rendimiento académico no sea satisfactorio o en el caso de no justificarse la ayuda concedida en los términos expuestos en esta cláusula, el beneficiario de la ayuda estará obligado a reintegrar al I.M.C. la cantidad no justificada.

8. - La concesión de una ayuda en la presente convocatoria no implica la adquisición de derechos para la percepción de otras en años sucesivos.

9. - El hecho de la presentación de la documentación exigida en la presente convocatoria implica la aceptación en su totalidad de las bases, si bien el I.M.C. se reserva la facultad de interpretarlas en caso de duda razonable sobre los particulares contenidos en esta convocatoria.

Burgos, 23 de septiembre de 1999. - El Presidente del Instituto Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Burgos, Luis Marcos Naveira.

9907535/7352.-22.230

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

Bases para la concesión de subvenciones en materia deportiva durante la temporada 1999/2000

La Ley 9/90, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes en Castilla y León, en su capítulo tercero, establece diversas

competencias a las Entidades Locales en el desarrollo de programas de deportes y fomento de actividades.

El Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, tiene previsto, dentro de sus objetivos, el apoyo a todo tipo de Entidades públicas o privadas que programen y realicen actividades deportivas dentro del ámbito de nuestra ciudad.

En base a todo ello se considera prioritario establecer unas bases para acceder a estas subvenciones, que garanticen los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, comunes a cualquier convocatoria de subvenciones, y por otro lado, la fijación de unos mecanismos que permitan conocer y comprobar el destino de estas subvenciones.

La concesión de estas subvenciones quedará regulada por las siguientes

B A S E S:

Artículo 1.º –

1. Se convoca a concurso público la concesión de ayudas destinadas a:

a) La promoción y perfeccionamiento técnico deportivo desarrollado en Escuelas Deportivas dependientes de Clubes o Asociaciones Deportivas y Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

b) La organización y realización de competiciones deportivas, de carácter exclusivamente local o provincial y autonómico.

c) La participación en cursos de formación de Técnicos, Árbitros y Jueces Deportivos, de carácter nacional o internacional.

d) La participación en competiciones de orden nacional y organizadas por las Federaciones Deportivas Nacionales.

e) La organización y/o ejecución de actividades deportivas, nacionales o internacionales, que se celebren en la ciudad de Burgos.

f) La organización y/o ejecución de actividades deportivas dirigidas a colectivos de disminuidos físicos y/o psíquicos, y colectivos de 3.ª Edad.

2. No serán objeto de ayuda, aquellas actividades que de manera directa o indirecta, sean sufragadas por cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento.

3. Las ayudas que se concedan serán compatibles en todos los casos, con aquellas otras que pudiera obtener el beneficiario de organismos públicos o privados, exceptuando lo dicho en el apartado anterior.

Artículo 2.º –

Dichas subvenciones lo serán con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en el Presupuesto General Municipal del 2000.

Artículo 3.º –

Podrán solicitar las subvenciones de la presente Convocatoria:

a) Las Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas de Castilla y León que tengan legalmente constituidos sus órganos de gobierno y representación, para aquellas actividades que no les corresponda realizar legal o estatutariamente.

b) Las Delegaciones Provinciales harán propuesta orientadora al Consejo de la distribución de las cantidades a los distintos Clubes, siendo este el que decide y reparte en último término la cantidad asignada a cada Club. Todos los importes de las subvenciones se abonarán a los Clubes y Asociaciones Deportivas.

c) El resto de las Asociaciones Deportivas inscritas en la Sección correspondiente del Registro de Entidades Deportivas, Censos de Actividades y Equipamientos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuya fecha de inscripción sea anterior a la fecha de entrada en vigor la presente Convocatoria, y que participen en competiciones oficiales.

d) Las Asociaciones Recreativas, Vecinales, o de Colectivos de disminuidos físicos y/o psíquicos, y los de 3.ª Edad, para el desarrollo de actividades deportivas.

e) Deportistas federados en Burgos capital que acudan a campeonatos de España absolutos, Europa, Mundiales, u Olimpiadas y que no estén subvencionados por programas ADO o de sus propias Federaciones Deportivas Nacionales.

Artículo 4.º –

1. La petición de ayuda que se realice, se efectuará de la forma más detallada posible y deberá contener necesariamente la siguiente documentación.

a) Instancia dirigida al Presidente del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

b) Credencial de inscripción de la Asociación Deportiva en el Registro de Entidades Deportivas, Censos de Actividades y Equipamientos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) Proyecto detallado, por separado, de cada una de las actividades programas y presupuestadas.

d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal o fotocopia del resguardo de haberla solicitado. El titular será en todos los casos la Asociación Deportiva peticionaria.

e) Certificado del Director de la Entidad Bancaria donde se tenga abierta la cuenta.

Este documento contendrá obligatoriamente.

– Nombre completo de la entidad, n.º de oficina o sucursal, dirección, localidad y código postal.

– N.º de cuenta y titular de la misma, que deberá ser necesariamente la Asociación Deportiva peticionaria.

f) Informe de la Delegación Provincial de la Federación Deportiva de Castilla y León, sobre la idoneidad de la actividad a desarrollar, para las solicitudes dirigidas a los conceptos a) y c) del apartado 1. del artículo 1.º.

g) Nombre completo y teléfono de contacto del presidente del Club o Asociación, o de la persona en quien delegue.

2. Las solicitudes dirigidas al concepto c) del apartado 1. del artículo 1.º, no precisarán presentar los documentos citados en los conceptos b) y d) del apartado anterior de este artículo.

3. Las solicitudes dirigidas al concepto f) del apartado 1. del artículo 1.º, por entidades no deportivas, sustituirán el documento b) del apartado 1. del artículo 4.º, por una copia de sus estatutos debidamente registrados por el organismo competente.

4. Las solicitudes dirigidas a que se refieren al artículo 1.º 1-a) indicarán las cantidades a entregar a cada equipo y las destinadas para sus gastos propios siempre y cuando no estén dichos gastos dentro de sus obligaciones como Delegación.

Artículo 5.º –

El plazo de presentación de solicitudes finalizará improrrogablemente el día 29 de octubre de 1999, excepto para las actividades contenidas en el párrafo e) del artículo 1, que podrán ser solicitadas a lo largo de todo el año 2000.

El Consejo reserva un porcentaje del total de las subvenciones para casos especiales de un 8%.

Artículo 6.º –

Las solicitudes se entregarán en las oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo Avda. del Cid, n.º 3.

Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos, o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, requerirá al interesado para que en el término de diez días naturales, subsane los defectos. Transcurrido el plazo establecido, sin que se hubiere producido este hecho, se procederá por parte del organismo que recibió la documentación, a la devolución del expediente al interesado.

Artículo 7.º -

Finalizados los plazos de solicitud y de requerimiento establecidos en el artículo anterior, el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, adoptará acuerdo de concesión, comunicándose por escrito a los solicitantes su aprobación o denegación.

Artículo 8.º -

Para la fijación de la cuantía de las subvenciones, se valorarán entre otros los siguientes aspectos.

a) Interés público o social del proyecto o programa de actividades así como de los objetivos propuestos.

b) La estabilidad y solvencia de la entidad solicitante y la continuidad del programa.

c) El desarrollo del proyecto por personal técnico-deportivo cualificado.

d) El número de personas directamente afectadas.

e) Programas encaminados a la mejora del nivel técnico-deportivo del personal que realice los proyectos o actividades.

f) La participación de las actividades, objeto del proyecto o programa de actividades de personas ajenas a la entidad promotora en igualdad de condiciones que sus miembros.

g) La inexistencia de ofertas o programas deportivos similares.

h) Los proyectos o actividades que pretendan la implantación de actividades de Deporte para Todos con introducción de nuevas modalidades o disciplinas deportivas.

i) Los proyectos o actividades considerados de interés para consecución de los objetivos deportivos del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

j) La promoción del asociacionismo.

k) Para los equipos que participen en competiciones nacionales se valorará que los deportistas sean nacidos en Burgos o hayan sido formados deportivamente, en los años precedentes, en las categorías infantil, cadete y juvenil en equipos de Burgos.

Los Clubes inferiores que tengan deportistas participando en varias disciplinas, a efectos de subvención, sólo se computarán en una de ellas.

El Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo para determinadas actividades podrá establecer parámetros que deberán respetarse escrupulosamente para poder beneficiarse de las subvenciones, valorándose especialmente los acuerdos u ofrecimientos de colaboración en actividades que desarrolle el Servicio Municipalizado.

Las subvenciones tendrán carácter voluntario y se aplicarán única y exclusivamente para los proyectos o actividades solicitados y no podrán ser invocadas en ningún caso para posteriores años.

Artículo 9.º -

Las subvenciones tendrán carácter discrecional, y podrán condicionar el otorgamiento de la ayuda a la firma de un convenio entre el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo y la Asociación de que se trate, obligándose el solicitante a la aceptación de las condiciones que se señalan en las presentes bases, así como al cumplimiento de las siguientes condiciones.

a) Admitir la presencia de personas designadas por el Servicio Municipalizado para la inspección, seguimiento y comprobación del programa objeto de subvención.

b) Comunicar con la antelación suficiente las modificaciones de cualquier clase que se produzcan sobre el proyecto presentado.

c) Dentro del mes siguiente al de terminación del programa, presentar una memoria detallada de la ejecución del mismo así como la liquidación económica real, adjuntándose fotocopias de la documentación probatoria definitiva de ingresos y gastos, así

como ejemplares de carteles, programas, convocatoria, notas de prensa, etc. y todo cuanto ayude a su correcta evaluación.

La subvención se liquidará de la forma siguiente: el 60% en febrero y el 40% restante al presentar la memoria en mayo-junio, salvo que se justifiquen gastos superiores a la subvención concedida. En este caso se abonará el 100%, practicándose liquidación provisional de toda la temporada por uso de instalaciones.

Artículo 10. -

La justificación se efectuará mediante facturas originales, sin enmiendas, ni tachaduras. Excepcionalmente se admitirán fotocopias compulsadas, cuando el original deba incorporarse inexcusablemente a algún protocolo o archivo oficial. Este extremo se deberá justificar, mediante diligencia en el documento, indicando el motivo de la falta de aportación.

No se admitirán facturas que correspondan a gastos suntuarios o de representación.

Artículo 11. -

Entre las actividades objeto de ayuda tendrán carácter preferente.

a) Las Asociaciones Deportivas.

b) El perfeccionamiento de los deportistas, y la formación de los mismos en la etapa de iniciación, a través de las Escuelas Deportivas inscritas en el Registro correspondiente.

c) Las que realicen los Clubes y Agrupaciones Deportivas relativas a la participación en competiciones federadas. Se tendrá en cuenta el número de participaciones en distintos campeonatos y su categoría.

Artículo 12. -

El Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades que reciban ayuda así como la petición de todo género de justificantes que considere necesarios.

Artículo 13 -

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones de la presente convocatoria quedan comprometidas a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles, convocatoria de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que publiquen con motivo del programa o actividad subvencionada, mención expresa del patrocinio del Excmo. Ayuntamiento de Burgos o del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

Asimismo, estas Entidades estarán obligadas a lucir en sus camisetas de juego, en la manga izquierda y por encima del codo, o en el calzón de la pierna izquierda y por encima de la rodilla, una pegatina o serigrafía de 165 mm. de alto por 75 mm. de ancho y en la que le leerá «Excmo. Ayuntamiento de Burgos», en el lateral izquierdo de arriba-abajo, y en el resto el logotipo del Servicio y la inscripción de «Instalaciones Deportivas».

En los chándales deberá lucirse la misma serigrafía, anteriormente citado, en la parte izquierda del pecho.

Los Clubes y Asociaciones Deportivas pondrán a disposición de los colegios y diversos colectivos sus técnicos y jugadores a fin de que puedan impartir clases teórico-prácticas de la modalidad deportiva de que se trate.

Asimismo, estos Clubes y Asociaciones Deportivas se verán obligados a disputar aquellos partidos de exhibición o amistosos para los que sean requeridos por parte de este Servicio Municipalizado.

Obligatoriedad de creación, en su caso, de equipos de categorías inferiores (alevín, infantil, cadete y juvenil), los cuales serán nutridos de las respectivas Escuelas Municipales.

Artículo 14. -

Al estudiar la subvención individualizada de cada Club o Asociación se valorará.

- El interés social.
- Las distintas categorías del Club.
- N.º de fichas federativas por categorías (cert. feder.).
- Presupuesto real.
- N.º de deportistas en el equipo superior, nacidos en Burgos, o formados deportivamente, en los años precedentes, en las categorías infantil, cadete y juvenil en equipos de Burgos.

Esta valoración será estudiada y consensuada por la Comisión Delegada, formada por una amplia participación de personas relacionadas con el mundo del deporte, quienes lo presentarán al Consejo de Administración para su aprobación, siendo desde ese momento inapelables los criterios seguidos a tal fin.

La cantidad consignada para subvenciones vendrá dada por la aprobación de los presupuestos generales, y su reparto sujeto al siguiente baremo.

- Módulo 1.

Para Clubes o Asociaciones de categoría de División de Honor, Primera División o Entidades equiparables, 50%.

- Módulo 2.

Para Clubes o Asociaciones de otras categorías, 35%.

- Módulo 3.

Para eventos o competiciones especiales, 8%.

- Módulo 4.

Para los deportistas previstos en el artículo 3.º-e), 7%.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez estudiadas y valoradas estas, se procederá al recuento de los puntos globales de los módulos 1 y 2, por separado.

La suma de los puntos de cada módulo se dividirá por la cantidad que les haya correspondido (una vez aplicado el 50% o el 35%). El resultado de esta división se traducirá en una cantidad en pesetas, que valorará cada punto concedido al Club o Asociación. Multiplicando esta cantidad por los puntos concedidos individualmente dará como resultado la subvención concedida a cada Entidad.

Artículo 15. –

1. – Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. – Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos.

a) Cumplimiento de las condiciones impuestas a la Entidad colaboradora y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

b) Haber falseado los datos formulados en la solicitud o documentación aportada.

c) Cuando no se haya destinado la subvención a los programas o actividades subvencionados.

d) Los Clubes o Asociaciones beneficiarios de las subvenciones se verán obligados, en corresponsabilidad con este Servicio, a prestar el máximo cuidado a las instalaciones, siendo motivo de la pérdida de subvención o detracción, en su caso, de las cantidades que por un mal uso podían corresponder.

Artículo 16. –

Cuando el gasto real efectuado sea inferior al presupuestado de forma que el porcentaje real de la subvención no se corresponda con el porcentaje concedido inicialmente, por el Servicio Municipalizado se podrá solicitar la devolución que se considere oportuna.

Artículo 17. –

La entidad solicitante asume las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del proyecto y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo estén establecidas.

Artículo 18. –

De la cantidad presupuestada para subvenciones que queda una vez resuelta la presente convocatoria y una vez deducido el porcentaje a que hace referencia el artículo 5, será destinada al deporte base.

DISPOSICION FINAL.

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, que ha sido aprobada por el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo el día 9 de septiembre de 1999.

Burgos, 9 de septiembre de 1999. — El Presidente, Miguel Angel Alvarez Millán.

9907485/7353.–91.770

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Por los Ayuntamientos de Cerezo de Río Tirón y Belorado, de la provincia de Burgos y Tormantos de La Rioja, se tramita expediente para la realización de proyecto de captación y conducción de agua, según proyecto Clave 21-BU-233, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por dicho proyecto puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Cerezo de Río Tirón, a 21 de septiembre de 1999. – La Alcaldesa, María Rosario Busto Ortiz.

9907555/7358.–6.000

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Por doña Ascensión Puente López, se ha solicitado a este Ayuntamiento la debida licencia urbanística, así como licencia de actividad para la construcción de una industria de manipulación, transformación y comercialización de marisco y pescado en suelo calificado como rústico común en el municipio de Quintanaortuño.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León de 8 de abril de 1999, así como en el artículo 5.1.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre información al público por término de quince días desde la publicación del presente, para que quienes se consideren afectados puedan examinar el expediente que se instruye en la Secretaría de este Ayuntamiento y así presentar las alegaciones pertinentes en la misma.

En Quintanaortuño a 23 de septiembre de 1999. – El Alcalde (ilegible).

9907461/7354.–6.000

Convocatoria de concurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP, se anuncia concurso por procedimiento abierto, conforme al siguiente detalle:

1. - Objeto de contratación: Redes de distribución de agua y de la red de saneamiento en polígono industrial en Quintanaortuño, según proyecto técnico redactado por los Ingenieros doña Susana Alonso Santamaría y don César Carballera Cotillas.

2. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y concurso.

3. - Base de licitación y plazo de ejecución de obras: 7.000.000 de pesetas y tres meses.

4. - Garantía provisional: Será el 2% de la base de licitación.

5. - Garantía definitiva: El 4% del importe de la adjudicación definitiva.

6. - Pliego de condiciones: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los licitadores y admitiéndose las reclamaciones que se interpongan.

7. - Presentación de proposiciones: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las 12 a 14 horas durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día coincidiera con sábado o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

La documentación a presentar y modelo de proposición será lo señalado en el pliego de condiciones.

8. - Apertura de la proposición económica: Tendrá lugar a las 13,30 horas del martes siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Quintanaortuño, a 23 de septiembre de 1999. - El Alcalde (ilegible).

9907462/7355.-11.780

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Por el presente anuncio se hace saber que este Ayuntamiento está procediendo a la adecuación del coto de caza 10.093.

Intentada la notificación personal a todos los propietarios o titulares de otros derechos reales en fincas del coto 10.093, sin haberse podido llevar a efecto en su totalidad, de conformidad con la Ley 4/96, de 12 de julio y Decreto 83/98, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente la citada Ley, se hace saber a todos los propietarios o titulares de derechos reales enclavados en el coto de caza citado y que se relacionan a continuación, que de no oponerse por escrito presentado en la Secretaría durante los quince días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas en este coto de caza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

RELACION DE PROPIETARIOS:

ESTANISLAO BASTIAN.

M.^a JESUS ARENAS ESCRIBANO.

HNOS. GALLARDO GUERRA.

ALBINA PEÑA GUTIERREZ.

FELIX GARCIA TOLEDANO.

MATILDE MANRIQUE GARCIA.

MIGUEL PRIETO MIGUEL.

GREGORIO ARENAS TOLEDANO.

MANUEL TOLEDANO PERROTE.

FLOR BORRO PORRO.

PILAR PEDROSA NESTAR.

HEREDEROS DE JUAN MELENDEZ.

Pedrosa del Príncipe, a 13 de septiembre de 1999. - El Alcalde, Víctor Escribano Reinosa.

9907316/7377.-6.000

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha de 15 de julio de 1999, la modificación puntual de las normas subsidiarias de Carcedo de Burgos (Burgos), redacta-

das por el Arquitecto don José Ignacio Vegas Miguel, para la ampliación de la superficie clasificada como suelo apto para urbanizar, con la inclusión de un nuevo sector, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante un mes, para que quienes se sientan afectados puedan efectuar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En Carcedo de Burgos, a 9 de septiembre de 1999. - La Alcaldesa (ilegible).

9907510/7380.-6.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Número de identificación único: 9219 1 200698/1999.

Procedimiento: Desahucio 122/1999.

Sobre desahucio.

De don Ramón Santacruz Tobalina.

Procurador: Don Juan Carlos Yela Ruiz.

Contra Comuneros de Castilla, 6, S.L.

Cédula de notificación y requerimiento

En autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro con el número 122/1999, a instancia de don Ramón Santacruz Tobalina contra Comuneros de Castilla, 6, S.L., se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

«Requírase al demandado para que en el plazo de quince días desaloje y ponga a la libre y entera disposición del actor el local objeto de autos, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica».

Y para que sirva de requerimiento al demandado, en particular desconocido, Comuneros de Castilla, 6, S.L., expido la presente en Miranda de Ebro, a 23 de septiembre de 1999. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9907507/7381.-6.000

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a la interesada o a sus representantes no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a la interesada o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, C.P. 09071 Burgos.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificación pendiente:

Procedimiento: Comp. e invest. tributaria; Organo responsable: Inspección; Apellidos y nombre (o razón social): Mecamer, Sociedad Limitada; N.I.F./C.I.F.: B-09251828; Concepto y ejercicio. Número expediente: Citación general. Ejercicios 1995 a 1998. I.V.A. Sociedades y retenciones capital inmobiliario.

Burgos, 22 de septiembre de 1999. - El Jefe de la Dependencia de Inspección, P.A., Angel Tobar Miguel.

9907420/7379.-6.000